

AUTO No. 0087 DEL 25 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Inspector IVAN LOZANO SOLER, Director (EF) CPMS MAGANGUÉ, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2307 del 01 de septiembre de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a la emisión de olores ofensivos presuntamente generados por las aguas residuales de las casas vecinas debido a los procesos productivos de porcicultura y lácteos (queso) que se llevan a cabo cerca del Centro Penitenciario en el barrio Camilo Torres del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 730 del 01 de septiembre de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2205 del 19 de septiembre de 2023.

Que mediante correo electrónico del 23 de enero de 2024, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Informe Técnico de fecha 25 de noviembre de 2024 el cual establece:

“ANTECEDENTES

Que mediante SG INT N°2205 de 19 de septiembre de 2023, secretaria general remite a Subdirección de Gestión Ambiental Auto N°0730 de 01 de septiembre de 2023.

Que mediante Auto No. 0730 de septiembre 01 de 2023, se dispone realizar una visita ocular frente a una queja presentada por el señor Inspector LOZANO SOLER IVAN. Director (EF) CPMS MAGANGUE, por problemática ambiental referente a la presunta contaminación ambiental y debido a malos olores y aguas residuales producida por una quesera ubicada en el Barrio Camilo Torres jurisdicción del municipio de Magangué, departamento de bolívar.

Así mismo, manifiesta el quejoso “De manera atenta en atención al plan de saneamiento ambiental del establecimiento CPMS Magangué, me permito solicitar con prioridad se realice una visita o inspección a procesos productivos de porcicultura y productos lácteos (queso) que se llevan a cabo en algunas viviendas aledañas a las instalaciones del CPMS Magangué, de los cuales estamos siendo afectados, debido a que dichos procesos productivos emiten olores y aguas residuales. (...).

Que el AUTO N°0730 de septiembre 01 de 2023 dispone en su artículo Primero: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a funcionarios suscritos esta Subdirección para realizar Visita Ocular, con el acompañamiento de la Policía Ambiental, cumpliendo así con la finalidad del Auto en mención.

DESCRIPCION DE LA VISITA



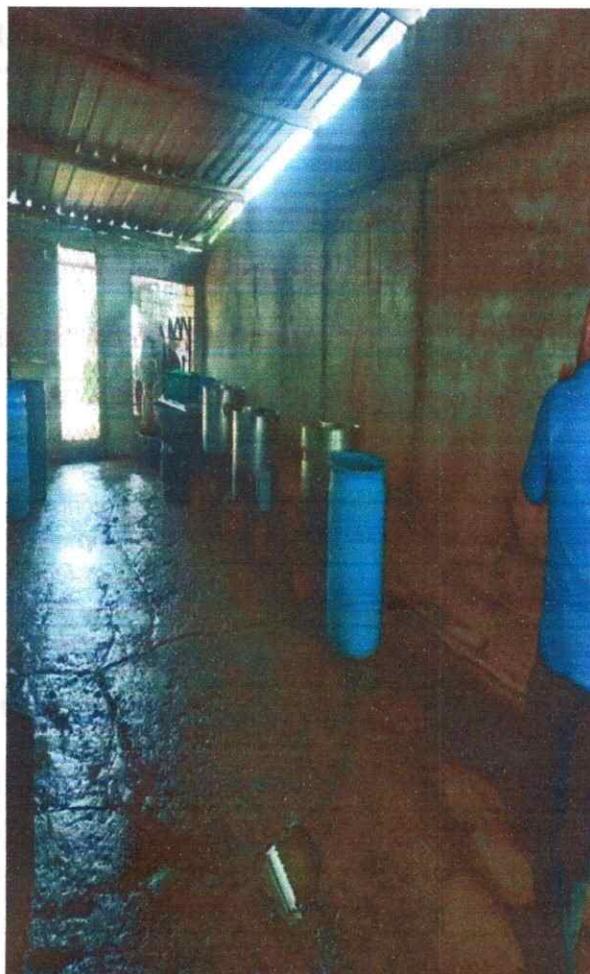
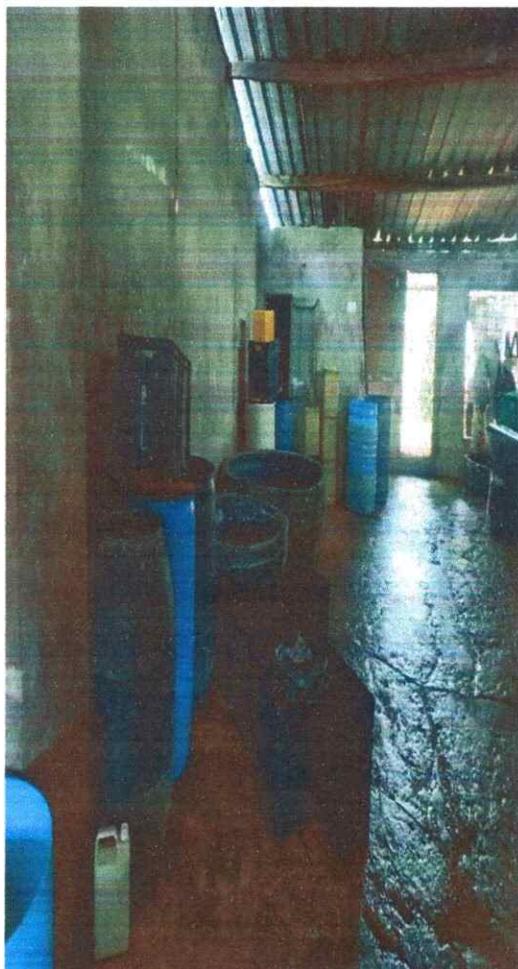
El día 03 de Noviembre de 2023, nos dirigimos al Barrio Camilo Torres, Sector cerca de la Cárcel Municipal de Magangué Bolívar, con el acompañamiento de la Policía Ambiental, se realiza la visita a la dirección indicada por el quejoso, a la quesera de propiedad del señor LUIS ANGEL LOPEZ JIMENEZ, en el lugar fuimos atendidos por el señor JHON LOPEZ, el cual es un trabajador del establecimiento, quien nos manifiesta que los residuos que son producidos en la quesera son recolectados en tanques y llevados a otro sitio para su disposición, en la inspección se observan unos tanques, que de acuerdo a lo manifestado, son los que se utilizan para recolectar los residuos producidos en la elaboración del queso, del mismo modo al momento de la visita no se evidencia la presencia de vertimientos y presencia de olores ofensivos.

De acuerdo a la Normatividad Ambiental vigente, "los vertimientos al suelo se refieren a la descarga final de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido a un cuerpo de agua, el alcantarillado o el suelo".

Los vertimientos pueden ser puntuales o no puntuales. El primer caso sucede cuando se realiza a partir de un medio de conducción (tubería o zanja) y se puede precisar el punto exacto de descarga al cuerpo de agua, el alcantarillado o el suelo.

Los vertimientos no puntuales hacen referencia a que no se puede precisar el punto exacto de descarga. Ese es el caso de los provenientes de escorrentía (derrame y escurrimiento de agua en distintas direcciones), aplicación de agroquímicos u otros similares. En este caso se puede decir que el tipo de vertimiento sería no puntual.

REGISTRO FOTOGRAFICO



UBICACIÓN



N 9°16'13.10" W 74°48'04.29"

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con la visita técnica de inspección ocular y a los argumentos expuestos anteriormente, por presunto vertimiento de residuos líquidos de una quesera, ubicada en el Barrio Camilo Torres del Municipio de Magangué, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- Que la Subdirección de Gestión Ambiental realice visita de inspección ocular en atención a queja, referente a presunta contaminación ambiental debido a malos olores y aguas residuales, producida por una quesera ubicada en el Barrio Camilo Torres jurisdicción del municipio de Magangué, departamento de Bolívar, dando cumplimiento así al artículo primero del AUTO No. 0730 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
- Que, en la visita realizada a una quesera, ubicada en el Barrio Camilo Torres, no se evidencia un vertimiento.
- Se requiere que el propietario, antes de iniciar labores en su actividad y para el funcionamiento de las mismas, obtengan el permiso de vertimiento de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos



naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En virtud de lo anterior, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el Inspector IVAN LOZANO SOLER, Director (EF) CPMS MAGANGUÉ, consistente en la presunta problemática referente a la emisión de olores ofensivos presuntamente generados por las aguas residuales de las casas vecinas debido a los procesos productivos de porcicultura y lácteos (queso) que se llevan a cabo cerca del Centro Penitenciario en el barrio Camilo Torres del Municipio de Magangué Bolívar, en el sentido de establecer que esta Corporación en el desarrollo de la Visita Ocular no evidencio dicha afectación Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo de la solicitud identificada bajo Expediente 2023-240, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor LUIS ANGEL LOPEZ JIMENEZ, propietario de la Quesera ubicado en el barrio Camilo Torres antes de iniciar labores en su actividad y para el funcionamiento radique ante esta Corporación la solicitud de VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS E INDUSTRIALES.



ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Inspector IVAN LOZANO SOLER, Director (EF) CPMS MAGANGUÉ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor LUIS ANGEL LOPEZ JIMENEZ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993

COMUNÍQUESE, PUBLICARSE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp.2023-240
Proyectó: Johana M – Asesor Jurídico CSB
Revisó: Ana Mejía – Secretaria General

